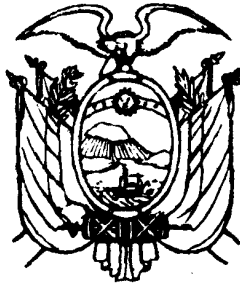


Para resolución

2369



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: C.A. INSTITUCION DE LA FAMILIA GARCIA DIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$..... 400.00

Ambato, a 03 **de** Junio **de** 2003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GALO F. CIA. LTDA.

\$ 400,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día

m a r t e s t r e s
(0 3) de junio

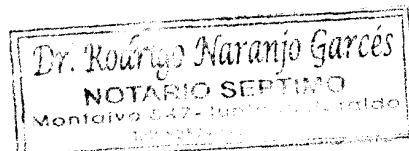
del año dos mil tres. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GALO AVITO FREIRE BALLADARES, casado; GALO RENATO FREIRE VITERI, casado; y, MARITZA VICTORIA FREIRE VITERI, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse; y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: - CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: GALO AVITO FREIRE BALLADARES, casado; GALO RENATO FREIRE VITERI, casado; y, MARITZA VICTORIA FREIRE VITERI, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. - CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. - CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO



SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: CALO F. CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, consignación, permuta, posesión, distribución y exportación de repuestos, partes, piezas, accesorios, neumáticos, lubricantes, herramientas, para la industria automotriz; b).- Arrendamiento de vehículos; c).- Brindar servicios de mantenimiento, reparación, revisión, lavado, alineación, balanceo y enlante de vehículos; d).- Fabricación de repuestos, partes, piezas y accesorios para la industria automotriz Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; e).- Podrá celebrar contratos de franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado; f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de



0002

Valores para las Instituciones reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que

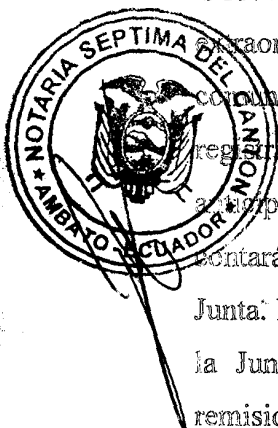


implique injerencia en la administración.- ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que

Dr. Rodolfo V. GARCIA
Notario Público

0003

celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- De considerarlo procedente, la Junta podrá designar Gerentes Regionales y/o Departamentales; o).- Expedir los Reglamentos Internos necesarios para normar los procedimientos, procesos administrativos, legales, y de cualquier naturaleza que requiera la compañía, y, p).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está



facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. La segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, y no se podrá modificar el orden del día señalado para la primera reunión.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta -- poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste



deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá por lo menos:

a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL

Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo

subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A

falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General

designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un

expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del

acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los

documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en

ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y

contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de

las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las

proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se

llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del

Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el

Reglamento respectivo.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente

puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las

atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).-

Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con

el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se

cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las

Juntas Generales; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal

o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que

la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIUNO.-



DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIDOS.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las siguientes limitaciones: con su sola firma, hasta por el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; si la cuantía del acto o contrato es superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder es general, necesitará autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta

General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICINCO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o Regionales. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales durarán un año en sus funciones y

ejercerán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISEIS.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TREINTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y

entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:- a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; f.- El arbitraje será en equidad; y, g.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y

de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato.- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-

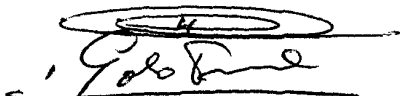
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Galo Avito Freire Balladares c.c. 180056517-6	384	384	384
Galo Renato Freire Viteri c.c. 180112978-2	8	8	8
Maritza Victoria Freire Viteri c.c. 180112979-0	8	8	8
TOTAL	400	400	400

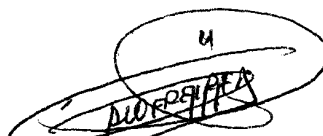


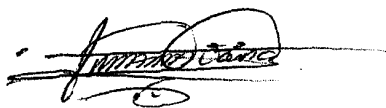
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante.-

SEGUNDA:- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan administradores de la compañía GALO F. CIA. LTDA. a las siguientes personas: Presidenta, señora Maritza Victoria Freire Viteri y, como Gerente General, al señor Galo Avito Freire Balladares.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.-

CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

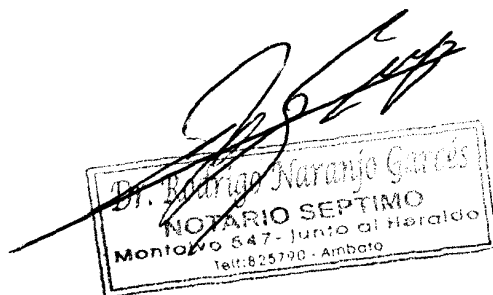

1800565176


180112978-2

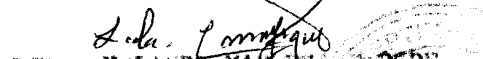

1801129790

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.

SE OTORGA EL ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



RAZON: Diento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GALO F. CIA. LTDA., de la Resolución Nº 03.A.DIC.129, emitida por el señor DR. PAUL OCANA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha diecinueve de junio del año dos mil tres, mediante la cual se aprueba la escritura de constitución.- Hoy fe.- Ambato a veinte y siete de junio del año dos mil tres.-


LDA. YOLANDA MACÍAS PARDE.
NOTARIO SEPTIMA DEL CANTON (E).





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle Sucre Nº 1127 y Guayaquil
Apartado Postal Nº. 154

Teléfono 827047
AMBATO - ECUADOR

0007

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -
Nº 03.A.DIC.129 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Junio 19 del 2.003-
bajo el número: Doscientos ochenta y seis (286) del Registro Mercantil.- Se -
anotó con el Nº 2369 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición -
constante en el Artículo Segundo de Dicha Resolución.- Queda archivada una copia
las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 3 del 2.003.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

[Firma manuscrita]
Hernán Talucios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON AMBATO



BANCO DEL PICHINCHA

0008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 15 de Marzo del 2003
de 19

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. GALO AVITO FREIRE BALLADARES
GALO RENATO FREIRE VITERI, MARTIZA VICTORIA FREIRE VITERI
consignó en este Banco, un depósito de S/. 400,00

_____ para INTEGRACION DE
CAPITAL de GALO F.CIA.LIDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>GALO AVITO FREIRE BALLADARES</u>	S/. <u>\$384,00</u>
<u>GALO RENATO FREIRE VITERI</u>	<u>\$8,00</u>
<u>FREIRE VITERI MARTIZA VICTORIA</u>	<u>\$8,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

TOTAL S/. \$400,00




BANCO DEL PICHINCHA C.A.
MONICA PAREDES A.
SUPERVISOR OPERATIVO DE CAJAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056517-6

FREIRE BALLADARES GALO AVITO
TUNGURAHUA/AMBATO/PICAYHUA
18 ENERO 1947
REG. CIVIL 001- 0116 00231 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1947

Galo Freire
FIRMA DEL CEDULADO

Galo Freire

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL SECUNDARIA
INSTRUCCION EL COMERCIAL FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BRIGIDA BALLADARES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AMBATO 09/01/2000
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0066063
Trq

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056517-6

FREIRE VITERI GALO RENATO
24 MARZO 1972
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 72

Galo Freire
FIRMA DEL CEDULADO

Galo Freire

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL SECUNDARIA
INSTRUCCION GALO FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PRABELINA RIV VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AMBATO 28/05/98
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0045465
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056517-6

FREIRE VITERI MARITZA VICTORIA
28 DICIEMBRE 1968
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1968

Maritza Freire
FIRMA DEL CEDULADO

Maritza Freire

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL SECUNDARIA
INSTRUCCION GALO AVITO FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PRABELINA VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AMBATO 04/10/2000
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEHACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180056517-6

FREIRE BALLADARES GALO AVITO
TUNGURAHUA/AMBATO/PICAYHUA
18 ENERO 1947
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0116 00231 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1947

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]

0010

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL PRADIELINA VITERI
INSTRUCCION SECUNDARIA COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FLORENCIO FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE BRIGIDA BALLADARES
AMBATO 09/01/2000
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE CADUCIDAD 02/01/2015
FORMA No. REN 0066063
Tag

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEEHACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056517-6

FREIRE VITERI GALO RENATO
25 MARZO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 01 365 20730
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 72

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]

[Firma]

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL LUZMILA C NUNEZ JAR
INSTRUCCION SECUNDARIA COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GALO FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE PRADIELINA RIV VITERI
AMBATO 20/05/98
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE CADUCIDAD 20/05/2010
FORMA No. 0045465
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEEHACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056517-6

FREIRE VITERI MARITZA VICTORIA
28 DICIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 001- 0039 0007
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL CARLOS M GRANJA RIVERO
INSTRUCCION SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GALO AVITO FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE PRADIELINA VITERI
AMBATO 04/10/2000
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE CADUCIDAD 04/10/2012
FORMA No. -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD